

ACOGE RECLAMACIÓN QUE INDICA INTERPUESTA CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5133 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAISO, 28 DIC. 2016

R. EX. Nº 4089

VISTO: La reclamación de don Gerardo Nibaldo Barrientos Huerque; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta Nº 5133 de 30 de junio de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

## CONSIDERANDO:

**1.**- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

**2.–** Que mediante Resolución Exenta Nº 5133 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo Nº1, dejó sin efecto las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de los pescadores artesanales, por fallecimiento de los titulares de la inscripción, habiéndose verificado que la respectiva sucesión no solicitó reserva de la vacante quedada al fallecimiento del pescador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 inciso 3º de la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura.

**3.–** Que el citado artículo 55 inciso 3° señala que "la inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley (...)".

**4.**– Que según consta en reclamo citado en Visto, don Gerardo Nibaldo Barrientos Huerque interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que el reclamante acompañó antecedentes que permiten desvirtuar la causal de caducidad antes señalada, y dan cuenta de existencia de formulario de asignación de beneficiario común de inscripción artesanal por parte de los herederos y duplicado de certificado de posesión efectiva, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 55 de la Ley Nº 18.892.

**6.-** Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto al armador artesanal y embarcación que se individualizan en la parte resolutiva de la presente resolución, pendiente el análisis de antecedentes y resolución de la solicitud de reemplazo presentada ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1. ACÕGESE la reclamación del armador artesanal que a continuación se individualiza interpuesta contra la resolución exenta Nº 5133 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, pendiente la resolución de solicitud de reemplazo presentada ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de la embarcación en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
Х	10570	PELICANO II	1408	GERARDO NIVALDO BARRIENTOS HUERQUE

**2.** Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

**3.** Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

No	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	GERARDO NIVALDO BARRIENTOS	ISLAS BUTACHAUQUES, QUEMCHI, X REGIÓN DE LOS
1	HUERQUE	LAGOS

**4.** La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**5.** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANŌTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



